

Estafetas y Carterías, la obligación que tienen de anotar a diario en los estados correspondientes la correspondencia certificada para el interior del reino y los sobres monederos, así como los valores declarados y paquetes postales (aquellas Oficinas autorizadas para estos servicios), pues de este modo las Estafetas podrán remitir los estados antes del día 10 del mes siguiente a las Principales respectivas, y éstas hacerlo a la Dirección general antes del 15, conforme a lo dispuesto en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Instrucción de 16 de agosto de 1915.

9.º Antes del día 10 de enero de cada año, las Administraciones principales remitirán a este Centro directivo una relación por orden alfabético de las Estafetas y Carterías que de ellas dependan, con cuantos aumentos o supresiones hayan ocurrido durante el año anterior, teniendo cuidado de consignar en la misma la fecha de cada reforma.

10. Tanto los Administradores principales como los de las Estafetas procurarán que todos los estados procedentes de ellas y de las Carterías dependientes de las mismas traigan estampado con claridad el sello de fechas, el nombre de la Oficina y la firma del Cartero.

Esta Dirección general confía en el celo y preferente atención que deben prestar a la estadística las Administraciones principales, a las que se considerará directamente responsables de cuantos errores u omisiones se adviertan.

Madrid 17 de octubre de 1919.—
El Director general, RUANO.

Reformas en el servicio.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.—1.ª División. Negociado 2.º*—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que en la provincia de Lugo se suprima la conducción del correo en automóvil de Guntín a Palas de Rey, contratada en 2.359,60 pesetas, y que en su lugar se establezca una nueva conducción

del correo en automóvil o en carruaje de cuatro ruedas de tracción de sangre de Guntín a Palas de Rey (17 kilómetros), la cual deberá anunciarse a pública subasta por el tipo máximo de 2.359,60 pesetas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y a los efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años
Madrid 11 de octubre de 1919.—*El Subdirector general, E. FAJARNES.*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.—1.ª División. Negociado 2.º*—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que en la provincia de Málaga se suprima la conducción del correo a caballo o en carruaje de la estación de Cártama a Coin, contratada en 865 pesetas anuales.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y a los efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 11 de octubre de 1919.—*El Subdirector general, E. FAJARNES.*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.—1.ª División. Negociado 2.º*—Habiendo acordado la Compañía del Ferrocarril de San Julián de Musques a Castro-Urdiales y Traslaviña suprimir desde el día 1.º del corriente la circulación de los trenes números 2 y 5, utilizados por la Oficina ambulante de Bilbao a Castro-Urdiales, por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que desde la indicada de 1.º del actual se considere como suprimida la mencionada Estafeta ambulante de Bilbao a Castro-Urdiales, con una expedición diaria de ida y vuelta a cargo de un empleado, con la indemnización individual reglamentaria de 7 pesetas por viaje redondo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y a los efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 11 de octubre de 1919.—*El Subdirector general, E. FAJARNES.*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.—1.ª División. Negociado 2.º*—El Ilmo. Sr. Director general ha dirigido a todos los Administradores principales, con fecha 13 del actual, la orden telegráfica circular siguiente:

«Supresión Estafetas Rincón del Medik y Ze'uán, queda sin efecto, según telegrafía Delegado Fomento Protectorado español Marruecos. Hágalo conocer Oficinas provincia y curse correspondencia para dichos puntos como ahora.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, significándole que con la citada orden queda sin efecto la Circular dictada con fecha 7 del corriente referente a este mismo asunto.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 15 de octubre de 1919.—*El Jefe de la División, M. MERVENDANO.*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.—1.ª División. Negociado 2.º*—Con esta fecha digo al Sr. Administrador del Correo Central lo que sigue:

«Con el fin de que la correspondencia llegue a Priego a la mayor brevedad posible, el Ilmo. Sr. Director general ha tenido a bien disponer que la conducción del correo en automóvil de Cuenca a Chillarón de Cuenca, Villar de Domingo García, Torralba, Albatal de las Nogueras, Villacónes y Priego, recoja en la estación férrea de Chillarón directamente de la Oficina ambulante de Madrid a Cuenca en su expedición de mixto descendente (trenes 2 y 18) durante la temporada de invierno (desde el 16 del mes corriente al 15 de abril).

En su consecuencia, esa Administración del Correo Central dejará de incluir en los envíos a la Principal de Cuenca la correspondencia para los pueblos afectos a la expresada con-